

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00484-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	VALERY PAOLA ACOSTA GUTIERREZ C.C. 1.234.091.852
DEMANDADA	ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO C.C. 72.129.969

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija mayor de edad (Registro Civil de Nacimiento de la joven demandante). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por docente de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la joven Valery Paola Acosta Gutiérrez en calidad de hija mayor de edad contra el señor Ismael Rodrigo Acosta Ruggiero.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Ismael Rodrigo Acosta Ruggiero, en beneficio de su hija mayor, la joven Valery Paola Acosta Gutiérrez el diez por ciento (10%), del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como docente de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00484-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de la joven Valery Paola Acosta Gutiérrez.
- b) Oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Ismael Rodrigo Acosta Ruggiero C.C. 72.129.969, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Bleidy Amparo Gutiérrez Almanza a la Dra. Inés María García Garizabalo identificada con la C.C. 32.825.208 y T.P. No. 93336 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de septiembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 125 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ